

# CEDOC

## ¿Centro de Documentación?

María Régulo Rodríguez

Félix Pintado Pico

Biblioteca de la Universidad de Las Palmas de G.C.

Hay ocasiones en que la lectura del Boletín Oficial de Canarias puede ser regocijante, o desconsoladora. O ambas cosas a la vez.

Tal es el caso del BOC nº 59, del viernes 11 de Mayo de 1990 -páginas 1371 a 1374-, en el que aparece publicada la ORDEN de 18 de abril del mismo año por la que se establecen y regulan las "funciones documentales" del Centro de Estadística y Documentación de Canarias, de la Dirección General de Economía y Planificación, dependiente de la Consejería de Economía y Comercio (1).

Necesitamos en primer lugar, para desglosar -y glosar- esta ORDEN, definir qué es la Documentación, no como concepto generalizado, sino como concepto específico, que es, intuimos -porque por el desarrollo de la ORDEN no podemos estar seguros-, como se la ha pretendido considerar en aquélla. Y para ello, y para que no quepan errores de concepto, nos apoyamos en Nuria Amat Noguera, una entre los muchos especialistas españoles en Documentación.

Bien, tomando de nuevo el hilo inicial, tenemos que la Documentación como concepto específico consiste en el empleo de técnicas documentales, es decir, de *tratamiento permanente y sistemático* de documentos o datos sobre un tema dado para la *información especializada que requieren los usuarios*, y que incluye:

1.- La *selección*, lo más completa posible, de documentos existentes e incluso en vías de aparición, tanto visuales como auditivos y audiovisuales.

---

(1) Reproducimos dicha ORDEN en su totalidad al final del artículo.

2.- La *identificación* de documentos, es decir, la aplicación de reglas de escritura y representación gráfica simples, normalizadas y unívocas para asegurar una mejor comunicación.

3.- El *análisis documental*, o conjunto de operaciones realizadas para presentar el contenido de un documento *de forma distinta a la original*, a fin de facilitar la consulta o la búsqueda en una etapa posterior.

4.- El *almacenamiento* o acumulación de documentos, tanto originales como reproducidos, introducidos en la memoria documental, de modo que permita las operaciones de recuperación y búsqueda fundamentales para la localización del *contenido informativo*.

5.- La *difusión* de los documentos o de la información recogida, *tratada y analizada*. Esta operación tiene en cuenta el ejercicio de las técnicas de comunicación entre personas presentes o ausentes en tiempo y espacio.

Especificado esto, se entenderá por Centro de Documentación toda unidad que realice las operaciones antedichas, si bien, según el grado de profundidad, tecnificación y fondo documental de que disponga para realizarlas, el centro recibirá nombres diversos: Centro de Documentación, Servicio de Documentación, Servicio Bibliográfico, etc.

Una vez hechas estas aclaraciones fundamentales, pasamos a considerar los diferentes artículos y apartados de la ORDEN que nos ocupa.

En primer lugar, estamos de acuerdo en que la documentación regional canaria no se encuentra integrada en un sistema que permita un acceso rápido y fácil al posible utilizador de la misma, pero nos parece algo duro y desproporcionado afirmar, como se hace en el párrafo tercero de la ORDEN, que "la Comunidad Autónoma de Canarias carece de infraestructura documental", porque documentación sí que existe. Si no fuera así seríamos un pueblo sin pasado, sin memoria y, desde luego, no podemos estar de acuerdo en que sea éste el caso.

A continuación, en el artículo 1º, encontramos definido el objetivo del CEDOC, pero, a nuestro parecer, sólo se menciona aquella que, entre las operaciones a realizar por un Centro de Documentación, se denomina difusión de documentos o de información (véase más arriba). Y a la vez nos quedamos un tanto perplejos cuando encontramos desglosada la información documental en "bibliográfica, documental y estadística", porque si tenemos en cuenta que *documento* es, por definición, *todo conocimiento fijado materialmente en un soporte y susceptible de ser utilizado para consulta, estudio o trabajo*, resulta que tal división es inoperante. Toda información es información documental.

El apartado a) del Artículo 2º lo entendemos casi todo, si salvamos el desliz de utilizar la palabra depósito (que tiene otras connotaciones) por almacenamiento y el hecho de que, lo confesamos, puede que no estemos *al loro* de lo último que se cuece en lo que a Centros de Documentación se refiere, pero, realmente, no sabemos a qué atenernos con respecto a la "gestión administrativa" que ha de sufrir el fondo documental de un Centro de Documentación.

Lo expuesto en el apartado b) del mismo Artículo 2º, creemos que excede lo que son las competencias de un Centro de Documentación, salvo que la fórmula de expresión no refleje correctamente la ideal original, en cuyo caso nuestra humilde opinión es que debería ser enmendada.

Los apartados c) y d), también del Artículo 2º, aluden, aunque con diferentes palabras en cada uno de ellos, o al menos nosotros así lo interpretamos basándonos en las operaciones propias de un Centro de Documentación y detalladas más arriba, a una sola de estas operaciones: a la difusión de la información o documental.

El Artículo 3º de la ORDEN, aparte de continuar utilizando el plural (fondos documentales) para referirse al fondo documental del CEDOC, empieza a hacer que nos sintamos confusos. Bien está que, por cuestiones de organización interna, el fondo documental se estructure de acuerdo con las características físicas de los diferentes tipos de documento, pero vamos a ir por partes:

El apartado b) habla de documentos unitarios, pero por documento unitario se entiende aquel que trata un tema de manera monográfica, por oposición a la variedad de temas que son tratados, generalmente, en una publicación periódica. Suponemos que, quizá, el texto quiera aludir a documentos cuyo contenido temático pueda ser, de alguna manera, análogo, pero tal como está expresado no podemos estar seguros.

Sobre el apartado c) del mismo Artículo 3º nos vemos obligados a no hacer ningún comentario, porque nuestro conocimiento no alcanza para saber, o al menos intuir, qué son "publicaciones periódicas de carácter documental de contenido socioeconómico".

Del apartado d) seguimos sin entender por qué no se considera a las publicaciones periódicas y a las monografías como documentos, sino que se las cita junto a éstos, pero como algo diferente (ver más arriba la definición de documento).

El apartado f) vuelve a diferenciar las publicaciones de los documentos, pero además, como no nos quedaba muy claro lo de la unión de los documentos atendiendo a su "funcionalidad", hemos recurrido al Diccionario de la Real Academia de la Lengua y, la verdad, la definición que hemos encontrado de la palabra *funcional*, tanto en este diccionario como, luego, en el de María Moliner, no nos ha aclarado nada respecto a lo que puede ser unión funcional de documentos. No obstante, podemos suponer que esta expresión quiere significar la agrupación de documentos de contenido más o menos

homogéneo. Pero no nos parece que la fórmula expresiva utilizada sea precisamente afortunada y, mucho menos, descriptiva.

En cuanto al Artículo 5º y al 6º en su apartado a), parecen contradecirse, puesto que de un lado el fondo documental es de acceso cerrado, pero de otro existe tal acceso con carácter de consulta (volveremos a referirnos a ésto más adelante).

Respecto al asesoramiento de que habla el apartado b) del Artículo 6º, pues parece claro que vuelve a tratarse de la operación documental de difusión de documentos o de información, pero que, una vez más, la terminología empleada no es la más apropiada.

En los apartados c) y d) del mismo Artículo 6º tenemos que declararnos casi vencidos porque, hasta donde nosotros sabemos, una búsqueda retrospectiva es la operación o consulta documental que sigue a la *demanda* efectuada en un momento determinado por uno o más utilizadores y referida al conjunto de documentos o referencias bibliográficas que se publican en el mundo sobre un tema, un autor, un trabajo de investigación e información diversa, pero -y por esto se denomina retrospectiva- relativa a 3, 5 ó 10 años anteriores a la fecha en que se efectúa la demanda.

Por lo que respecta a la "alerta informativa", deducimos que quiere referirse al servicio de *difusión selectiva de la información*, consistente en el tratamiento y explotación periódicos de las informaciones documentales más recientes, memorizadas y difundidas periódicamente, en respuesta a los *perfiles* (temas precisos) documentales definidos por los utilizadores. Generalmente, el Centro de Documentación que elabora los perfiles, facilita un período de prueba durante el cual el utilizador recibe *gratuitamente* las referencias que responden a su perfil, para añadir correcciones y ajustar al máximo la formulación adecuada a su demanda.

En cuanto al apartado e), por la explicación consecutiva, debe tratarse del servicio de reproducción que, por sencillo que sea, está obligado a tener todo Centro de Documentación, puesto que es indispensable para llevar a cabo la difusión de información o de documentos.

Pero con el apartado tercero del Artículo 7º, verdaderamente, ya no sabemos si nos falla la vista o si nuestras facultades mentales empiezan a estar perturbadas. Dice este apartado que el servicio de reprografía atenderá de inmediato las solicitudes de reproducción que "no excedan de 5 documentos ó 50 páginas". Aquí, si nos atenemos a la definición de documento dada más arriba, ya no sabemos a qué carta quedarnos, porque puesto que un libro es un documento, suponemos que se pueden reproducir, inmediatamente, hasta cinco libros, pero ¿qué hacemos con respecto a lo de las cincuenta páginas?

El Artículo 8º, por su parte, en el apartado primero, nos hace pensar en una especie de híbrido entre una Biblioteca especializada de acceso cerrado y un Centro de Documentación (2), porque sí entra dentro de las características de una Biblioteca el facilitar al usuario la documentación original, pero la misión real de un Centro de Documentación, como vimos antes, consiste en presentar el contenido de un documento de forma distinta a la original, si bien puede incluir los datos pertinentes para la localización del documento original en el cual esté interesado el utilizador.

Esto aparte de que volvemos a suponer que la palabra *depositado* quiere decir almacenado, puesto que depositar un documento en un Centro es, sencillamente, confiar su custodia al Centro en cuestión y, generalmente, no con carácter definitivo.

También hay que contar con la consideración del vocablo *depósito* como el lugar de una Biblioteca donde se almacena el fondo bibliográfico obsoleto, o menos reciente y utilizado, para que pueda dejar espacio en las estanterías a publicaciones más puntuales y de utilización más frecuente por parte de los usuarios.

Y ya para terminar nos vamos a referir al último apartado de este Artículo 8º, cuya pertinencia para aparecer publicado en el BOC encontramos dudosa, puesto que más bien parece propio de un Reglamento de Régimen Interior de un Centro que algo adecuado para aparecer formando parte de una ORDEN.

Pero amén de esta consideración, resulta obvio que cualquier posible utilizador del CEDOC podría sentirse insultado y cuestionarse el acudir en busca de información o documentación a un lugar en el cual, de antemano y declaradamente, ya está considerado como un posible alborotador y, sobre todo, como una persona incivilizada.

Nos damos perfecta cuenta de que no todo lo expuesto está exhaustivamente explicado (3), puesto que, por ejemplo, cuando se habla de almacenamiento en un Centro de Documentación, se hace referencia a documentos introducidos (almacenados) en la memoria documental, mientras que en esta ORDEN se habla de una especie de depósito (?) o almacenamiento de índole más bien bibliotecaria.

Pero para entrar a desmenuzar en detalle todo lo apuntado necesitaríamos disponer de un espacio y, sobre todo, de un tiempo que no tenemos. Tal vez en otra ocasión más propicia abordemos de nuevo el tema con mayor profundidad.

También sabemos, por otra parte, que existe una sociología económica que analiza las interrelaciones de un sistema económico dado con la sociedad que lo practica, y que el término *aplicada* referido a la economía significa la aplicación de la

---

(2) Ya habíamos pensado en algo así cuando leímos el Artículo 5º y el apartado a) del 6º, en lo que se refieren al acceso al fondo documental, por más que hablar de acceso al fondo documental de un Centro de Documentación es algo aleatorio, dadas las características y funciones de tales centros.

(3) Tampoco la peculiar exposición de la ORDEN ofrece grandes posibilidades.

ciencia económica a los problemas prácticos de la economía; que se trata de un vocablo de origen anglosajón que hace mención a la utilización de los principios y teorías de la economía para la solución de los problemas concretos de la vida real, sustituyendo las generalizaciones por respuestas a situaciones concretas y las explicaciones cualitativas por argumentos, en la medida de lo posible, cuantitativos.

Si trasladamos lo dicho para la economía aplicada a la socioeconomía, quizá nos aproximaremos bastante a lo que puede querer decir la ORDEN cuando emplea el término *aplicada* (Artículo 3º apartados a) y d)), pero nos parece que no está suficientemente explicado de cara al posible utilizador de esta información, sobre todo si se trata de un utilizador ocasional que, por una determinada circunstancia y por una vez en su vida, necesita realizar una investigación referida al tema que nos ocupa y que no sabe, en principio, a dónde acudir. Pensamos, pues, que la expresión socioeconomía aplicada debería quedar descrita con más detalle, al menos en la Declaración de Intenciones inicial.

Y por último, deseamos dejar bien patente que no ha sido nuestra intención la de comportarnos como críticos acerbos. Lo que sí ocurre es que nos parece una gran lástima el que por falta de claridad de ideas (tampoco queremos mostrarnos tan pesimistas como para pensar que se trata de una ignorancia global), siendo la intención excelente, se frustrase la posibilidad de disponer de un auténtico Centro de Documentación en Canarias, y que tanto esfuerzo y tanto dinero invertidos en su puesta en funcionamiento vayan a quedar en agua de borrajas.

Los utilizadores potenciales del CEDOC no somos los puercos de las margaritas bíblicas. Creemos que tenemos derecho legítimo, aunque sólo sea porque hemos contribuido a su financiación, a contar con un Centro de Documentación, cuando menos, digno de tal nombre.

Consejería de Economía y Comercio

512 *ORDEN de 18 de abril de 1990, por la que se establecen las funciones documentales del Centro de Estadística y Documentación de Canarias de la Dirección General de Economía y Planificación.*

La información en sus diversas vertientes y especialmente las de carácter bibliográfico, documental y estadístico constituye un recurso básico para multitud de actividades, tanto de carácter público o social como privadas o personales.

El estudio y conocimiento de la realidad, la investigación, la planificación, la toma de decisiones y, en definitiva, todas las actividades relacionadas con el desarrollo económico y social de un país exigen una información precisa, oportuna, completa, coherente y adaptada a las necesidades específicas de cada usuario y de cada circunstancia.

En la Comunidad Autónoma de Canarias la realidad de la información no es, ciertamente, halagüeña, caracterizándose por la inexistencia de la infraestructura documental adecuada e integrada en un sistema de carácter regional. Antes al contrario, predomina el minifundismo documental, con la consiguiente dispersión de los recursos, faltando además la necesaria organización y coordinación de las actividades existentes de esta naturaleza.

Todo ello ha motivado a la Consejería de Economía y Comercio a desarrollar estas funciones de carácter documental, a través de una unidad especializada dentro de la Dirección General de Economía y Planificación, el Centro de Estadística y Documentación de Canarias, con objeto, de una parte, de atender las crecientes demandas de información y documentación de muy diversas instancias administrativas y sociales, y, de otra, de ir creando las condiciones para superar las poco halagüeñas condiciones expuestas anteriormente.

La experiencia acumulada en el desarrollo de sus actividades durante cinco años, y la prevista potenciación de las mismas, hace necesario proceder a establecer y regular estos servi-

cios, al objeto de facilitar su mejor funcionamiento y su adecuada utilización por los usuarios.

Por todo ello, visto lo dispuesto en el artículo 2º.e) del Decreto 21/1989, de 15 de febrero, de Reestructuración Parcial de la Consejería de Economía y Planificación lo concerniente a la Dirección del Centro de Estadística y Documentación de Canarias.

Al amparo de las atribuciones que me otorga la legislación vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias, en relación con lo que establece el artículo 32.1) de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Es objetivo de los servicios de documentación del Centro de Estadística y Documentación de Canarias (CEDOC) de la Dirección General de Economía y Planificación, facilitar el acceso efectivo a la información bibliográfica, documental y estadística, de naturaleza socioeconómica y ámbito tanto general como referida a Canarias.

Sus actividades y servicios son de carácter público, y van dirigidas principalmente a las distintas instancias de la Comunidad Autónoma y a la sociedad canaria en general.

**Artículo 2º.-** Para el logro de sus objetivos de carácter documental el Centro de Estadística y Documentación de Canarias desarrollará, bajo la superior dirección de la Dirección General de Economía y Planificación, todas las actividades y funciones propias de un servicio especializado en documentación, y en especial las siguientes:

a) Búsqueda, recogida, análisis, gestión administrativa, tratamiento documental, depósito, difusión y demás operaciones documentales precisas, referidas a la información documental de carácter socioeconómico que se considere de interés.

b) Determinar las carencias y problemas existentes en el campo de la información docu-

mental, de carácter socioeconómico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y promover su superación.

c) Atender las demandas de información documental que le formule el Gobierno de Canarias y sus distintos Departamentos, así como las formuladas por otras entidades públicas y/o privadas y por cualquier persona individual o jurídica.

d) Difundir el conocimiento de los fondos documentales disponibles y promover su utilización.

**Artículo 3º.-** Al objeto de facilitar su gestión y utilización, los fondos documentales del Centro de Estadística y Documentación de Canarias se estructurarán en las áreas que se indican a continuación:

a) Biblioteca: comprende monografías de contenido socioeconómico, ámbito diverso y carácter principalmente aplicado.

b) Fondo de documentos: comprende documentos unitarios, de escasa o restringida difusión, contenido socioeconómico y ámbito espacial diverso.

c) Hemeroteca: comprende publicaciones periódicas de carácter documental de contenido socioeconómico y ámbito espacial diverso.

d) Publicaciones estadísticas: comprende publicaciones periódicas, monografías y documentos, de contenido estadístico aplicado, referidos a materias socioeconómicas y ámbitos espaciales diversos, procedentes tanto de fuentes públicas como privadas.

e) Memorias e informes: comprende las publicaciones referidas a las Memorias de empresas, organismos y entes diversos, así como los informes periódicos de actividades y sectores de interés.

f) Catálogos, guías y directorios: agrupa publicaciones y documentos diversos en su contenido y naturaleza, pero unidos por su funcionalidad, consistente en ser fuentes de referencias directas sobre entidades, actividades y personas, productos y servicios, en diversos

ámbitos espaciales. Incluye, además, un fondo de catálogos editoriales de entes diversos.

g) Presupuestos: comprende los presupuestos públicos de diversas administraciones y entes.

**Artículo 4º.-** La adquisición de nuevos fondos documentales -dentro de los límites presupuestarios establecidos-, así como la modificación de las áreas a que se refiere el artículo 3º, se realizará teniendo en cuenta la programación y objetivos en el ámbito de las funciones documentales de la Dirección General de Economía y Planificación, atendiendo, en su caso, las propuestas y demandas formuladas por los usuarios.

**Artículo 5º.-** Los fondos documentales propios del Centro de Estadística y Documentación de Canarias permanecerán en sus depósitos, cerrados al público, teniendo acceso directo a los mismos únicamente el personal autorizado del mismo.

**Artículo 6º.-** El Centro de Estadística y Documentación de Canarias prestará los siguientes servicios de carácter documental:

a) Consulta.

Consiste en el acceso a los fondos documentales disponibles en él, o a las bases de datos, propias o de terceros, a los que tenga acceso el Centro de Estadística y Documentación de Canarias. Se habrán de realizar en la sede del mismo en los locales habilitados al efecto.

b) Asesoramiento.

Consiste en orientar al usuario que lo solicite sobre las fuentes de información y/o los centros a consultar en función de sus demandas y/o necesidades.

c) Búsqueda retrospectiva.

Consiste en la búsqueda y presentación de referencias disponibles referidas a temas concretos que formen parte de los objetos del Centro de Estadística y Documentación de Canarias.



d) Alerta informativa.

Consiste en el envío periódico -previa suscripción- de las fotocopias de índices o de documentos y referencias previamente seleccionadas por los usuarios, de entre las novedades que se reciban en él o en otra base de datos.

e) Fotodocumentación.

Consiste en la reprografía de documentos depositados en el Centro de Estadística y Documentación de Canarias, previa solicitud de los interesados, o como complemento a cualquiera de los servicios anteriores.

f) Venta de las publicaciones propias.

**Artículo 7º.**- El acceso a los servicios del Centro de Estadística y Documentación de Canarias es libre, cualquier persona o institución podrá hacer uso de los servicios existentes en cada momento, en las condiciones y mediante los procedimientos establecidos.

- El acceso a los servicios documentales se podrá solicitar directa y personalmente en la sede del Departamento, dentro del horario establecido, o por cualquier otro medio (postal, telefónico o fax) en los locales habilitados al efecto en el Departamento.

- El Servicio de Fotodocumentación atenderá, con carácter inmediato, las solicitudes que no excedan de cinco (5) documentos o de cincuenta (50) páginas, como máximo, conforme a los precios establecidos.

- Quedan en cualquier caso, exentos de pago alguno los Departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias y aquellos que determine la Dirección del centro en base a razones justificadas.

**Artículo 8º.**- Con objeto de facilitar la prestación de los servicios del Centro de Estadística y Documentación de Canarias, y mantener en todo momento la totalidad de la documentación disponible, queda expresamente prohibido el préstamo de cualquier documento depositado en él, sin perjuicio de estar, a este respecto, a lo que expresamente disponga el titular de la Dirección General de Economía y Planificación.

- Para la obtención de los documentos del Departamento se podrá utilizar el Servicio de Fotodocumentación al que se refiere el artículo 6º, en las condiciones establecidas en el artículo 7º, y con las limitaciones establecidas para cada documento.

- El Centro de Estadística y Documentación de Canarias elaborará, pondrá a disposición de los usuarios y difundirá los instrumentos de consulta adecuados para facilitar y promover el acceso de los usuarios a los fondos documentales y servicios establecidos.

- Los usuarios habrán de guardar silencio y el comportamiento adecuado, a fin de no molestar a los restantes usuarios. En todo caso, habrán de seguir las instrucciones dadas por el personal del Centro de Estadística y Documentación de Canarias para el adecuado uso de los servicios e instalaciones.

**Artículo 9º.**- El horario de trabajo del Centro de Estadística y Documentación de Canarias, a los efectos de la atención directa al usuario, y al objeto de permitir un adecuado desarrollo de sus actividades, en lo que se refiere a la prestación de los servicios que especifica la presente Orden, quedará reducido en dos horas, una después de su inicio y otra antes de su culminación, referido al establecido con carácter general para la Administración de la Comunidad Autónoma, al objeto de permitir un adecuado desarrollo de sus actividades.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y COMERCIO,  
Luis Hernández Pérez.

